

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**806**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 476/1987, promovido por doña María de la Concepción Durán Peña y otra.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 476/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Concepción Durán Peña y otra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la comunicación de la Comisión Superior de Personal de fecha 30 de abril de 1986, en la que se les denegaba a las recurrentes su solicitud de jubilación anticipada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Durán Peña y doña Francisca González Zancajo, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de octubre de 1986, que desestimó los recursos de alzada deducidos contra las comunicaciones de la Comisión Superior de Personal de 30 de abril anterior, relativas a denegación de jubilación anticipada de las recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**807**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1986 promovido por doña Adoración Núñez Manzano.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Adoración Núñez Manzano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación del recurso formulado ante la MUNICIPAL sobre pensión de viudedad por razón de convivencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Sin apreciar causa de inadmisibilidad debemos estimar el recurso, anulando por contrario a derecho el acto impugnado, decla-

rando el derecho de la recurrente a percibir pensión del causante en proporción al tiempo de convivencia, con efecto desde la fecha del fallecimiento de aquel. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**808**

*ORDEN de 21 de diciembre 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.146 promovido por don José María Sas Llaurado.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.146, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Sas Llaurado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fecha 26 de mayo de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades: Abogado del Estado Jefe del Servicio Jurídico de la Audiencia Territorial de Zaragoza y Profesor Asociado de la Universidad de Zaragoza.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 317.146, interpuesto por la representación de don José María Sas Llaurado contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de mayo y 9 de diciembre de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declaramos el derecho del actor a la compatibilidad solicitada para el desempeño del cargo de Abogado del Estado Jefe del Servicio Jurídico de la Audiencia Territorial de Zaragoza y Profesor Asociado de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.-Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**809**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3.359/1987 promovido por Silverio Cabrera Martín.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3359/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don

Silverio Cabrera Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 12 de marzo de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por don Silverio Cabrera Martín y en su virtud anulamos la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de septiembre de 1987, desestimatoria de la alzada frente a la dictada por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de marzo de 1987 y declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir, con efectos desde el 1 de enero de 1987, una prestación mensual íntegra consistente en la suma de pensión de 131.778 pesetas y la mejora por gran invalidez de 88.984 pesetas, sin que a esta última, ni por sí ni sumada a la pensión, le sea aplicable minoración alguna en virtud de los límites establecidos en el artículo 31.2 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**810** *ORDEN de 21 de diciembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 926/1986, promovido por don José Antonio Escudero Corbi.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 926/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Escudero Corbi, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 27 de junio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 27 de junio de 1985, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Campomanes Sanchis, en nombre y representación de don José Antonio Escudero Corbi, contra la Resolución de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios de la Administración Pública, y la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**811** *ORDEN de 21 de diciembre 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.678, promovido por el Ayuntamiento de Huesca.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 17.678, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Huesca, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de octubre de 1986, sobre denegación de compensación económica para el año 1984.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luis Santos y Viada, en representación de Ayuntamiento de Huesca, debemos anular por contrario a derecho la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1986, reconociendo el derecho del actor a la compensación financiera prevista en el artículo 4.1, a), del Real Decreto de 14 de diciembre de 1983 para el año 1984; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**812** *ORDEN de 21 de diciembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.431 promovido por el Ayuntamiento de Algemesi.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.431, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Algemesi, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de marzo de 1987, en la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por doña María Masía Guirado, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Algemesi contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de marzo de 1987, por la que, con estimación del recurso de alzada en el que recae, se acuerda que se devuelvan a doña María Masía Guirado las cantidades que le han sido retenidas desde marzo de 1986 en la nómina de su pensión de viudedad; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.